

SÍNTESIS: SUP-REC-1202/2018.

Recurrente: PRI
Responsable: Sala Ciudad de México

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración

Hechos

Queja

El siete de julio, el PRI interpuso queja ante la UTF contra el entonces candidato a Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, postulado por la Coalición, por la presunta aportación de ente impedido.

Resolución

El seis de agosto, el Consejo General desechó la mencionada queja por frívola.

Recurso de apelación

a) En desacuerdo, el veinticuatro de agosto, el recurrente interpuso recurso de apelación.
b) El seis de septiembre, la Sala Ciudad de México desechó la demanda de recurso de apelación. Dicha resolución fue notificada personalmente al recurrente el siete de septiembre.

Recurso de reconsideración

El once de septiembre, el recurrente interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Ciudad de México.

Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque la demanda se presentó fuera del plazo legal para impugnar.

El recurrente controvierte la sentencia de la Sala Ciudad de México la cual le fue notificada personalmente el siete de septiembre.
Por tanto, el cómputo del plazo de tres días para la presentación de la demanda transcurrió del sábado ocho al lunes diez de septiembre.
Sin embargo, el escrito de demanda del recurso de reconsideración se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Ciudad de México el once de septiembre, es decir, después de concluido el plazo legal para impugnar.
En consecuencia, ante la extemporaneidad de la demanda procede el desechamiento de plano de la misma.

Conclusión: Se debe **desechar** la demanda.